



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00162 00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: BEATRIZ CAROLINA CASTAÑEDA ORJUELA CC 1.143.118.089

### INFORME SECRETARIAL.

Paso el despacho el expediente del epígrafe con memorial de 16 de agosto del hogaño. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Sería del caso estudiar la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por la parte demandante el día 18 de julio de los corrientes, de no ser por que se observa escrito de 16 de agosto allegado por la Fundación Liborio Mejía, en su condición de operador de insolvencia, donde solicitó la suspensión del proceso habida cuenta de la admisión del trámite de negociación de deudas seguido por la aquí demandada en su condición de deudora.

Al respecto dispone el artículo 545 del CGP que a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subraya el despacho)

En virtud de lo anterior, al satisfacerse el supuesto de hecho consagrado en la norma citada, se ordenará la suspensión del proceso respectivo y se ordenará comunicar tal decisión al operador de insolvencia.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO.** – TENGASE por suspendido el proceso ejecutivo seguido por el BANCO DE BOGOTA contra BEATRIZ CAROLINA CASTAÑEDA ORJUELA, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** – Por secretaría comuníquese tal decisión al operador de insolvencia Fundación Liborio Mejía, para los fines pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ